



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR Y ALIMENTICIOS TIERRA AUSTRAL SEAFOOD & FOOD LTDA.”

0105

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2018

Valparaíso, 03 ABR. 2018

VISTOS:

1. La Carta TA N° 1/2017, ingresada con fecha 6 de octubre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Jonathan Rodrigo Cuevas González, en representación de Exportadora de Productos del Mar y Alimenticios Tierra Austral Seafood & Food Ltda. (en adelante e indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Exportadora de Productos del Mar y Alimenticios Tierra Austral Seafood & Food Ltda.” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 857, de fecha 31 de octubre de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta TA N° 2/2018, ingresada con fecha 18 de enero de 2018, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de octubre de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Exportadora de Productos del Mar y Alimenticios Tierra Austral Seafood & Food Ltda.”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de una planta exportadora de productos del mar, dónde se recepcionarían y procesarían mayoritariamente materias primas frescas (cefalópodos (jibia) y pescados).
 - b) Las materias primas llegarían y pasarían por las salas de recepción y descarga., luego a la sala de proceso. Finalmente, los productos terminados se empararían y roturarían para posteriormente ser conservados en la sala de mantención para su posterior venta.

- c) El proyecto se ubicaría en la región de Valparaíso, Provincia de Marga Marga, comuna de Quilpué. Las coordenadas de ubicación serían las siguientes:

Punto	E	S
Punto Representativo	274.149,84	6.341.424,84
A	274.134,00	6.341.147,00
B	274.150,06	6.341.471,39
C	274.146,18	6.341.391,78
D	274.162,14	6.341.197,70
E	274.186,42	6.341.391,78
F	274.187,17	6.341.381,63

- d) La superficie predial sería de 1.785 metros cuadrados y la superficie de la planta procesadora sería de aproximadamente 700 metros cuadrados.
- e) El proyecto se emplazaría en un terreno industrial con uso de suelo "Industria Molesta" según Certificado de Informaciones de la I. Municipalidad de Quilpué N° 1665.
- f) El proyecto no se emplazaría en áreas colocadas bajo protección oficial.
- g) El proyecto contaría con un área de servicio para trabajadores. Está área contaría con baños y ducha para hombres y mujeres, lockers y comedores. Los trabajadores traerían colación no se cocinaría en el lugar.
- h) El proyecto consideraría para abastecerse de energía una potencia instalada de 80 kVA, adicionalmente contaría con un generador de 6 kVA en caso de emergencia.
- i) Los residuos líquidos que generaría el proyecto serían aguas servidas y residuos industriales líquidos que serían evacuados mediante el sistema de alcantarillado de ESVAL.
- j) Los residuos sólidos que generaría el proyecto serían residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, los que serían retirados 2 a 3 veces por semana por la Municipalidad de Quilpué. También se generarían residuos sólidos industriales (aquellos retenidos en la cámara provista de un filtro de malla removible), en una cantidad de 0,3 toneladas diarias, los que serían retirados por terceros autorizados y llevados a lugar autorizado. Finalmente, la generación de peligrosos (huaipes o paños contaminados con restos de hidrocarburos y aceite residual) sería en una cantidad de 4 kilogramos anuales, los que serían retirados cada 6 meses por empresa autorizada y llevados a lugar autorizado.

Tipo de Residuo	Cantidad y Manejo	Disposición final
Aguas servidas	La generada por 25 personas	Sistema de alcantarillado público.
Residuos líquidos industriales	Serían evacuados por medio de un sistema de tratamiento físico. Las aguas llegarían a una cámara provista de un filtro malla removible para retención de sólidos gruesos. El líquido limpio, sin los sólidos gruesos descargaría por un sifón a la cámara de decantación y sedimentación de sólidos finos.	El líquido limpio, desprovisto de sólidos gruesos y finos, evacuaría al sistema de alcantarillado de ESVAL S.A. La cámara de sedimentación descargaría a una cámara de registro para el muestreo y control de la calidad de RILes, el que sería monitoreado por empresa prestadora de servicios de ESVAL S.A., según normativa vigente.
Residuos sólidos domiciliarios e industriales asimilables a domiciliarios (Papel, restos de comida y sus envoltorios, cartones, zunchos y envases plásticos)	Serían depositados en contenedores tapados y debidamente identificados. Estos contenedores serían almacenados en sala de basura domiciliaria.	Serían retirados 2 a 3 veces por semana por la Municipalidad de Quilpué.
Residuos sólidos industriales gruesos y finos (aquellos retenidos en la cámara provista de un filtro de malla removible)	Se generarían 0,3 toneladas diarias. Estos sólidos serían retirados diariamente y dispuestos en contenedores herméticos y debidamente identificados, los cuales serían almacenados en la sala de residuos orgánicos. Estos sólidos permanecerían un máximo de 48 horas en dicha sala.	Posteriormente serían retirados por terceros autorizados y llevados a lugar autorizado.
Residuos peligrosos (huaipes o paños contaminados con restos de hidrocarburos y aceite	Se generarían 4 kilogramos anuales. Serían dispuestos en tambores con tapa	Serían retirados cada 6 meses por empresa autorizada y llevados a lugar autorizado.

residual)	debidamente identificados. Serían almacenados dentro de la sala de Equipos y Máquinas, en un sector adecuado para su almacenamiento.	
-----------	--	--

2. Que, según lo dispuesto en las letras n), k) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literales n) y k.1 del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

(...)

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.”

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

(...)

Por su parte, el artículo 3° letras n y k1 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros los siguientes:

“n)...Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.”

(...)

“k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de una planta que recibiría y procesaría productos del mar, mayoritariamente materias primas frescas (cefalópodos (jibia) y pescados), en una cantidad máxima de 250 toneladas mensuales de materia prima (biomasa), vale decir inferior a 500 toneladas mensuales de biomasa en el mes de máxima producción; contemplaría para abastecerse de energía una potencia instalada de 80 KVA y un generador de 6 kVA en caso de emergencia, vale decir inferior a una potencia instalada de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA); y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el proponente no se localizaría en un área colocada bajo protección oficial.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literales n), k), k.1 y p), del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el "*Exportadora de Productos del Mar y Alimenticios Tierra Austral Seafood & Food Ltda.*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jonathan Rodrigo Cuevas González, en representación de Exportadora de Productos del Mar y Alimenticios Tierra Austral Seafood & Food Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

B
M
BRS/MPGG/fal
PERTI-2017-2659

Distribución:

- Sr. Jonathan Rodrigo Cuevas González, representante de Exportadora de Productos del Mar y Alimenticios Tierra Austral Seafood & Food Ltda. (Cochrane N° 639, Piso N°7, Of. N° 75, Edificio "Puerto Principal2, Valparaíso).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección Regional Servicio Nacional de Pesca, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Quipué.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N° 2773-B/17(GD: N° 22547/17); N° 144-B/18 (GD: N° 1256/18)).